Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5915/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la restauración, el mejoramiento y recuperación del servicio educativo en las I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, ubicadas en los distritos de Chiclayo y Pimentel de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
28 DIC 2020
RECIBIDO
Firma _____ Hora 10:50

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020 - 2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 5915/2020-CR,** presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, por iniciativa del congresista **Jorge Luis Pérez Flores**, por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la restauración, el mejoramiento y recuperación del servicio educativo en las I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, ubicadas en los distritos de Chiclayo y Pimentel de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 5915/2020-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de agosto de 2020, siendo decretado el 7 de agosto de 2020 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

En la Décimo Novena Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día viernes 11 diciembre de 2020 se aprobó por **UNANIMIDAD** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación; con los votos a favor de los congresistas: Núñez Marreros, Carcausto Huanca, Alonzo Fernández, Silva Santisteban Manrique, Ayquipa Torres, Condori Flores, Llaulli Romero, Pérez Ochoa, Pichilingue Gómez, Pinedo Achaca, Ramos Zapana, Solis Gutiérrez, Troyes Delgado y Vásquez Tan.

Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/12/2020 14:32:22-0500

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 5915/2020-CR,** por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la restauración, el mejoramiento y recuperación del servicio educativo en las I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, ubicadas en los distritos de Chiclayo y Pimentel de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, contiene lo siguiente:

- En su Artículo Único, trata sobre la declaración de necesidad pública y de preferente interés nacional la restauración, el mejoramiento y recuperación del servicio educativo en las I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, ubicadas en los distritos de Chiclayo y Pimentel de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 594-2020-2021/CEJD-CR, de fecha 21 de setiembre de 2020, solicitando opinión al señor Alejandro Arturo Neyra Sánchez, Ministro de Cultura.

- Con Oficio N° 595-2020-2021/CEJD-CR, de fecha 21 de setiembre de 2020, solicitando opinión al señor Martín Benavides Abanto, Ministro de Educación.

Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/12/2020 14:32:29-0500

3.2 Opiniones recibidas

No se han recibido las respuestas a las opiniones solicitadas.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú. Artículo 2, numeral 8, 13 y 21.

4.2. Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre "Equidad y Justicia Social", referida al "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte".

4.3. Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Decreto Legislativo 1255. Artículos IV del Título Preliminar.

4.4. Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis técnico

- La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la restauración, el mejoramiento y recuperación del servicio educativo en las I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, ubicadas en los distritos de Chiclayo y Pimentel de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

  Como reseña histórica, la Institución Educativa Politécnico "Pedro Abel Labarthe Durand" nació con el propósito de aportar en la formación técnica de la comunidad local, regional y nacional, con fecha 30 de noviembre del año 1917 el Presidente José Pardo promulga la Ley 2613, creando una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Chiclayo, iniciando sus labores en un local donado por el señor Virgilio Dall'Orso y construido por la Municipalidad de Chiclayo entre los años 1895 y

Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/12/2020 14:32:39-0500

1905; siendo su primer director el Ing. Pedro Labarthe, de quien lleva su nombre hasta la actualidad. En 1978, se convierte en el Centro de Capacitación para el Trabajo, en 1982 en Colegio Nacional Secundario para Menores y Adultos con Variante Técnica Industrial y el 5 de mayo de 1989 por Resolución Directoral N° 121-89-INC fue declarado Monumentos Histórico Nacional, siendo considerado Patrimonio Monumental de Lambayeque debido a las características de sus elementos arquitectónicos y su significado histórico.

El local principal de la Institución Educativa Pedro Abel Labarthe Durand se encuentra ubicado en la Calle Colón N° 259 en la ciudad de Chiclayo, el cual ha sido declarado inhabitable por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y la Municipalidad desde el año 2000, el día 15 de febrero de 2010, su infraestructura colapsaba quedando abandonada hasta la fecha.

En el mes de octubre de 2006 el Ministerio de Educación firma un convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo, llegando a construir el nuevo local de dicha Institución Educativa, el cual se encuentra ubicado en el Km. 3.4 de la carretera a Pimentel, sobre un área de 10,000 Mt.2; sin embargo, fue entregado sin conexiones de agua y luz.

Actualmente, luego de una ardua lucha de los padres de familia y la población estudiantil se logró que el Gobierno Regional de Lambayeque contratara a las empresas EPSEL y ENSA para la culminación de las obras faltantes de agua, desagüe y energía eléctrica. El nuevo local no puede ser utilizado en su totalidad debido a que solo cuenta con 16 aulas, 3 talleres, baterías de servicios higiénicos y oficinas administrativas, siendo necesario 30 aulas, 6 talleres y campos deportivos para uso y disfrute del alumnado. Asimismo, se seguía utilizando parte del antiguo local en la ciudad de Chiclayo, en aulas de material noble destinadas para los grados de 1° en las mañanas y 2° en las tardes.

Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/12/2020 14:32:47-0500

Resulta de suma importancia llamar la atención del Poder Ejecutivo para que en coordinación con la Unidad Ejecutora, en este caso el Gobierno Regional de Lambayeque, ejecuten la Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento y Recuperación del Servicio Educativo en la I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, de los distritos Chiclayo y Pimentel, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en tal sentido, se recuperaría esta prestigiosa institución con casi un siglo de trayectoria y abanderada de la educación técnica en la Región Lambayeque.

La ejecución del Proyecto se hace necesario para garantizar la sostenibilidad de la capacidad de producción del servicio de manera ininterrumpida y adecuado en la región, conforme lo señalado por el análisis técnico del proyecto se tiene en consideración la brecha — oferta demanda y el análisis técnico estableciéndose metas concretas de productos que se generaran en la fase de inversión, como demolición de la infraestructura existente inadecuada y/o en peligro de colapso, restauración del 100% de la zona declarada monumento histórico, mejoramiento de 7 aulas especializadas de desarrollo personal, aulas especializadas en desarrollo personal, de ciudadanía, comunicación, idiomas, matemáticas, CEBA nivel inicial e intermedio, CEBA nivel avanzado, biblioteca escolar Tipo I, Innovación pedagógica, ciencias y talleres de educación para el trabajo

De esta manera, los beneficios que generaría la ejecución de este tipo de proyectos de inversión en el tema de educación son múltiples y variados, de acuerdo a la situación particular de la zona de afluencia y al nivel educativo, los cuales beneficiarían a los alumnos del departamento de Lambayeque, los cuales al culminar sus estudios se encontrarían en la capacidad de continuar estudios superiores y/o insertarse adecuadamente en el mercado laboral.

Finalmente, consideramos que la presente propuesta legislativa se justifica al ser una norma declarativa, la misma que reafirma nuestro compromiso con la

Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/12/2020 14:32:57-0500

educación y, a la vez, valorar los monumentos históricos nacionales de nuestro país, como la referida institución educativa.

5.2 Análisis del marco normativo

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 5915/2020-CR,** por el Grupo Parlamentario Somos Perú, por iniciativa del congresista **Jorge Luis Pérez Flores**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La Constitución Política del Perú en su artículo 13 señala que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; asimismo, en su artículo 2, numeral 8, dispone que el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión. Finalmente, en su artículo 21 dispone que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y que se encuentran protegidos por el Estado.

Asimismo, se encuentra dentro del marco de la Décimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre "Equidad y Justicia Social", referida al "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte".

También la presente propuesta legislativa se encuentra acorde a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por Decreto Legislativo 1255, la cual establece en su artículo IV del Título Preliminar que se declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de

Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/12/2020 14:33:05-0500

catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes.

Además, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio de la Nación, estructurando un régimen especial destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados ni delimitados a la fecha; así como también sobre aquellos que se encuentran declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o cuando ésta se encuentra en proceso de aprobación procedente en caso de afectación verificada y/o ante un riesgo probable de afectación posterior.

En tal sentido, ***la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni algún otro dispositivo legal por cuanto resulta una norma declarativa. En dicho contexto, la propuesta legislativa guarda coherencia con las normas legales vigentes.***

5.3. Análisis de las opiniones recibidas

- No han sido remitidas las opiniones solicitadas, tanto al Ministerio de Defensa, como al Ministerio de Educación.

5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda

Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/12/2020 14:33:14-0500

concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados. Además, busca llamar la atención del Poder Ejecutivo, tanto del Ministerio de Educación, como del Ministerio de Cultura, para que inviertan en la restauración, mejoramiento y recuperación de los servicios educativos de esta emblemática institución educativa en favor de los estudiantes del departamento de Lambayeque.

5.5 Análisis Costo - Beneficio

La presente propuesta no genera costo económico al erario nacional por cuanto es una norma declarativa, por el contrario incentivará el desarrollo de los estudiantes de la provincia de Chiclayo otorgándoles las herramientas necesarias para insertarse adecuadamente al mercado laboral o continuar sus estudios superiores.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5915/2020-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TAN Grimaldo FIR 33457537 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/12/2020 20:30:43-0500

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS I.E. PEDRO ABEL LABARTHE DURAND, UBICADAS EN LOS DISTRITOS DE CHICLAYO Y PIMENTEL DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Firmado digitalmente por: RAMOS ZAPANA RUBEN FIR 25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/12/2020 12:25:07-0500

Firmado digitalmente por: SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica FIR 07822730 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/12/2020 08:18:33-0500

Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/12/2020 11:18:16-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5915/2020-CR, por el que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la restauración, el mejoramiento y recuperación del servicio educativo en las I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, ubicadas en los distritos de Chiclayo y Pimentel de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo Único. Objeto de la Ley

Es objeto de la presente ley declarar necesidad pública y de preferente interés nacional la restauración, el mejoramiento y recuperación del servicio educativo en las I.E. Pedro Abel Labarthe Durand, ubicadas en los distritos de Chiclayo y Pimentel de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exhórtase al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Lambayeque, para que prioricen las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

Firmado digitalmente por: PINEDO ACHAGA Liliana Angelica FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/12/2020 21:33:49-0500

Firmado digitalmente por: CONDORI FLORES Julio Fredy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 17/12/2020 07:46:09-0500

Lima, 11 de diciembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CARCAUSTO HUANCA Irene FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/12/2020 14:33:38-0500

Firmado digitalmente por: DIOSES GUZMAN Luis Reymundo FIR 03483584 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/12/2020 22:23:38-0500

Firmado digitalmente por: AYQUIPA TORRES JULIA BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2020 20:38:24-0500

Firmado digitalmente por: PEREZ OCHOA Carlos Andres FIR 15742574 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2020 00:50:34-0500

Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/12/2020 10:08:34-0500

Firmado digitalmente por: ALONZO FERNANDEZ Gilbert Juan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2020 21:20:19-0500